

AUTO No. 03555

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 de 24 de mayo de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en el expediente **SDA-05-2008-1270**, reposan y se adelantan las actuaciones relacionadas con los vertimientos, realizados por el establecimiento **AUTOLAVADO ISERIC** identificado con matrícula mercantil No. 1448821, propiedad del señor **WALTER CASALLAS ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.447.018, predio ubicado en la AVENIDA BOYACÁ No. 64B-16, de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que mediante memorando No. **2011IE123589 del 30 de septiembre de 2011**, la Directora Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, solicita visita técnica a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, al establecimiento de comercio denominado **AUTOLAVADO ISERIC** identificado con matrícula mercantil No. 1448821, propiedad del señor **WALTER CASALLAS ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.447.018, ubicado en la AVENIDA BOYACÁ No. 64B-16., con el fin de verificar la normatividad ambiental vigente.

Que mediante memorando No. **2015IE65638 del 20 de abril de 2015**, la Subdirectora de Recurso Hídrico y del Suelo, informa que el día 12 de diciembre de 2014; se llevó a cabo visita técnica al establecimiento **AUTOLAVADO ISERIC** identificado con matrícula mercantil No. 1448821, propiedad del señor **WALTER CASALLAS ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.447.018, ubicado en la AVENIDA BOYACÁ No. 64B-16, en la cual se pudo evidenciar que ya no se encuentra funcionando el establecimiento y en el mismo no se están realizando actividades productivas, de la siguiente manera.

“(…)



AUTO No. 03555

En atención al Memorando del asunto, donde se solicita la realización de visita técnica al establecimiento comercial Walter Casallas Alfonso ubicado en la avenida Boyacá 64B-16, informo que se realizó visita de control y vigilancia el día 12 de diciembre de 2014 donde se evidenció que el predio que se encuentra fuera de funcionamiento, por lo tanto, se evidenció que el predio no se encuentra realizando alguna ninguna actividad que realice alguna afectación ambiental.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita al grupo jurídico dar trámite correspondiente al expediente No SDA-05-2008-1270 ya que el Usuario dejó de funcionar en el predio en mención.

(ANEXOS)

REGISTRO FOTOGRAFICO



Foto No 1 y 2. Evidencia que el predio no funciona



Foto No 3 y 4. Dirección del predio

(...).”

AUTO No. 03555

De acuerdo a lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con el seguimiento y control a los vertimientos realizados por el establecimiento **AUTOLAVADO ISERIC** identificado con matrícula mercantil No. 1448821, propiedad del señor **WALTER CASALLAS ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.447.018, debido a que sus actividades fueron suspendidas.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

a) Fundamentos Constitucionales

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

b) Fundamentos legales

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su Artículo 306 los aspectos no regulados, que reza:

AUTO No. 03555

“(…) Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (…).”

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

De conformidad con el texto del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993:

“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”

Que de acuerdo a la visita técnica realizada el día **12 de diciembre de 2014**, se logró concluir que el establecimiento **AUTOLAVADO ISERIC** identificado con matrícula mercantil No. 1448821, propiedad del señor **WALTER CASALLAS ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.447.018, ubicado en la AVENIDA BOYACÁ No. 64B-16, de la localidad de Engativá de esta ciudad, actualmente no se encuentra realizando actividades en el predio en mención.

Que con fundamento a las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia, ésta Secretaría no encuentra motivación alguna para continuar con las actuaciones de seguimiento y control dentro del expediente No. **SDA-05-2008-1270**, correspondiente al establecimiento **AUTOLAVADO ISERIC** identificado con matrícula mercantil No. 1448821, propiedad del señor **WALTER CASALLAS ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.447.018.

AUTO No. 03555

Que así las cosas y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas en el predio ubicado en la AVENIDA BOYACÁ NO. 64B-16, de la localidad de Engativá de esta ciudad, acerca del establecimiento **AUTOLAVADO ISERIC** identificado con matrícula mercantil No. 1448821, propiedad del señor **WALTER CASALLAS ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.447.018, ya que no se encuentra desarrollando actividades, por lo cual, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente **SDA-05-2008-1270**.

III. COMPETENCIA

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo tercero, numeral 5) de la Resolución No. 1466 de 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de *“expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Archivar definitivamente las actuaciones que obran dentro del expediente **SDA-05-2008-1270** (1 Tomo), correspondiente al tema de VERTIMIENTOS de

Página 5 de 7

AUTO No. 03555

las actividades realizadas por el establecimiento **AUTOLAVADO ISERIC** identificado con matrícula mercantil No. 1448821, propiedad del señor **WALTER CASALLAS ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.447.018, en el predio ubicado en la AVENIDA BOYACÁ No. 64B-16, de la localidad de Engativá de esta ciudad, debido a que actualmente no se encuentra operando en el predio en mención, como se evidenció en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

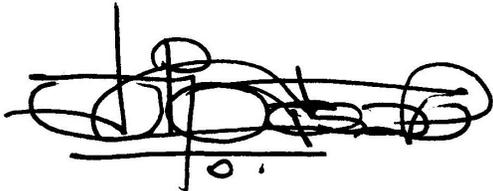
ARTICULO SEGUNDO. - Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo contemplado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011),

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de julio del 2018



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2008-1270
Nombre: AUTOLAVADO ISERIC
Dirección: avenida Boyacá no. 64b-16
Elaboró: Laura Catalina Gutiérrez Méndez
Revisó: Frank MarquezArrieta
Revisó: Lida Yholeni González Galeano
Acto: auto de archivo
Localidad: Engativá

Elaboró:

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03555

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ	C.C:	1019061107	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180565 DE 2018	FECHA EJECUCION:	23/06/2018
Revisó:								
RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C:	1102833656	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	27/06/2018
FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA	C.C:	78114406	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180808 DE 2018	FECHA EJECUCION:	25/06/2018
Aprobó:								
Firmó:								
JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/07/2018